



**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

**EXPEDIENTE 5665-2013**

Oficial 3°. de Secretaría.

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial.  
 Solicitante: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.  
 Disposición impugnada: el apartado "...y Autónomas, éstas últimas respecto de los fondos recibidos del Estado,..." contenido en el artículo 24 del Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reforma el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:** Guatemala, doce de diciembre de dos mil trece.

Se tiene a la vista para resolver, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, que plantea la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por medio del Gerente y Representante Legal, Jorge Estuardo de León Hernández, contra el apartado "...y Autónomas, éstas últimas respecto de los fondos recibidos del Estado,..." contenido en el artículo 24 del Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reforma el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CONSIDERANDO**

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: "...la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables...".

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal precitada, razón por la cual se decreta la suspensión provisional de la disposición impugnada tal como se indica en la parte resolutive del presente auto.

**CITA DE LEYES**

Artículo citado y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

**POR TANTO**

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Se decreta la suspensión provisional del apartado "...y Autónomas, éstas últimas respecto de los fondos recibidos del Estado,..." contenido en el artículo 24 del Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reforma el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto. II) Se da audiencia por quince días comunes a) al Congreso de la República de Guatemala y b) al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. III) Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA  
 PRESIDENTE

ROBERTO MOLINA BARRETO  
 MAGISTRADO

GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR  
 MAGISTRADA

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE  
 MAGISTRADO

MAURO RODERICO CHACÓN CORADO  
 MAGISTRADO

HÉCTOR EFRAÍN RUJILLO ALDANA  
 MAGISTRADO

MARÍA DE LOS ANGELES ARAUJO BOHM  
 MAGISTRADA

MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ  
 SECRETARIO GENERAL

[E-1312-2013]-20-diciembre

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PALOPÓ DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

**CERTIFICA**

Haber tenido a la vista el libro de Acuerdos del Concejo Municipal, en el que se encuentra el Acuerdo Número 45-2013 de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, en donde aparece el punto que copiado dice: "Cuarto. El Concejo Municipal de San Antonio Palopó Sololá

**CONSIDERANDO:** Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

**CONSIDERANDO:** Que es fin primordial de las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos.

**CONSIDERANDO:** Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de San Antonio Palopó, puede incidir en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, aspectos que debe prever un gobierno municipal responsable.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que al respecto precisan los artículos 95, 97, 119 literales c) y d) 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c) e), l), y); literales d) y a) 56 literales a); k), l) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 30-97; la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-85; y la Ley que declara Área Protegida de Reserva de Usos Múltiples la Guerra del Lago de Atitlán, Decreto 64-97 todos del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA**

Emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Objeto El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la competencia propia del municipio, contenida en la literal a) del artículo 58 del Código Municipal relacionada con la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, limpieza y ornato; por consiguiente regulará todas las actividades relacionadas con el sistema de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de San Antonio Palopó.

Artículo 2. Naturaleza del servicio, ámbito territorial y personal de aplicación. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos es de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mediante la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y su transportación hacia los lugares designados por la Municipalidad para su tratamiento y disposición final, de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos así como normas contenidas en el Código de Salud y demás leyes relacionadas y las disposiciones que emitan los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y Salud Pública, y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos, en el ámbito de sus respectivas competencias. En virtud de lo anterior, las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público, de interés u observancia general de aplicación en toda la circunscripción municipal y de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona individual o jurídica, pública o privada que reside en el municipio, así como para los visitantes o transeúntes del mismo. En consecuencia, toda persona individual o jurídica, privada o estatal, deberá pagar el servicio de recolección y transporte de sus desechos sólidos. Artículo 3. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos, es competencia municipal, sin embargo, cuando las autoridades municipales lo estimen conveniente, podrán aprobar la prestación del mismo en forma mancomunada con los municipios que integran una mancomunidad por medio de unidades específicas municipales o mancomunadas.

